Baran Governador de las armas de la Cn Surnomare, y Capitan de Mar y Guerra
lona, a Ortuegar del Manuel Salabert a todemas de dho Marques
y por el Sr entendido todo lo referido acuerdo se llevase adelante efecto lo contenido
en la Real orden y Acuerdo hizo en el Cavildo ordinario de treze de noviembre y mando
que qualquiera de los presentes no de ayuntamiento del Acuerdo a dho Governador
para que diga lo que tuviere dho Combenga Para lo resuelto dho acuerdo

Luis Parez

Ante mi
Dn Ram. Perez

Ordinario

En la Muy noble y muy leal Ciudad de Cartagena Sala de la ayuntam
de ella en quatro dias del mes de Diziembre de mil y seis cientos y noventa y quatro
se juntaron a Cavildo ordinario los Señores Dn Luis Perez Regidor Perpetuo
de esta Ciud y Teniente de Corregidor della, Dn Juan Garcia Campero, Dn Joseph
Martinez Portier, Dn Joseph Garcia Otamar Peleaz, Dn Pedro Garcia Dn
Mateo muñoz, Dn Alonso mesia y Dn Joseph de Rivera Regidores y Porter
a Cavildo en lo siguiente

Dn Joseph Martinez

Vino la declaracion q hizo por el Dor Dn Salvador Lloret Medico En que
consta se repuede bender el todo nuevo y Sacramento de esta salud y
por la Ciudad entendida a Cavildo q tiene ordenado y mandado lan de se bender todos
quartos de cada año: y no debiere de hazer necesidad no se bender q en
delante sea pereciendo Razon y en dho dor los Cavalleros Regidores
y no de otra manera: Y atento no ai Proposito y pueblo que esta por bender
se fue en el dicho

Vino una Peticion de Joseph Mateos, Alonso Martinez, Sebastian de Leon, Pedro Ruiz Nabarro
y Pedro Ortal Vecinos de esta Ciudad, Labradores y Criadores della en nombre y de los demas
que tienen Labranzas y Crianzas en esta Ciud en q dicen q por ser pobre, empleandose
que tienen de Labranzas y Crianzas en esta Ciud en q dicen q por ser pobre, empleandose
tenzia y Permiso q para esta Ciudad tiene dada el Excmo de la Ciudad para que Embarque Cantidad
dades Con Calidad de q Vecinos para el abasto de esta Ciud que es lo Comprando en el campo de su
Jurisdicion, de que resulta Con la Competencia de ser el unico Combite la Contravencion parten la
esta Ciudad Sin Carne para su Sustento: y porque de lo contrario dho se seguiria
Vecindad en Perjuicio de todos los Vecinos, segun pendo lo pruebo demas la Cantidad de dho
Comprar para el Gasto de su Hazienda y los demas gastos que se les ofrecen Para lo cual
dho Marques de Valdelomar a quien esta Cometida la causa, se sirva azer lo que mas
Vellen cada uno, y obligue a los Vecinos a que lo que Quieta Sacrificio forme dicho sirva, mas
den los Vecinos Razones que es justo se les guarden atento lo mucho q dano, mas
quebrado de la Crianza mas evidente el Contrabando Ilegal Provision de Vecinos de
Consejo de la Villa Real Comercio En esta Ciudad q de Murcia Lorca Mula, Villa Velez mas
Vecinos, Libre Vecindad, sea Gente sea Libre a hazerlo en esta Ciudad y su Jurisdicion, para Con
tiempo que Quede Cita Ciudad: Y que Vengo Comer el unico Alimento para el Abasto de esta
dicho, la Gente de Mar, sus Mujeres y Familias se valgan en dho de este Comercio en el Regido
Pedro la Gente de Mar, sus Mujeres y Familias se valgan en dho de este Comercio en el Regido
Pedro la atienda a Utilidad Con Justicia Con Conveniencia, dando los Cavildo para lo que se
Pedro la atienda a Utilidad Con Justicia Con Conveniencia, dando los Cavildo para lo que se
Real Servicio de su Mag y Bien Comun de esta Ciudad, Provincia, para q Vecindad
dicho dho a Santisima Virgen de Guadalupe Patrona de esta Ciudad y Provincia que se Celebre
y Celebrar General Remedio y Salud de Cuerpo y Alma que se Celebre